

**ESCRITURA NRO.**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION**

**DE COMPAÑÍA AVIDER SA.**

**OTORGADA POR:**

**MAX FRANKLIN RODRÍGUEZ PERALTA y otros**

**CUANTIA: \$. 800,00**

**\*\*\*\*\*PS\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **MAX FRANKLIN RODRÍGUEZ PERALTA, MIGUEL CÉSAR RODRÍGUEZ PERALTA, INÉS DEL CARMEN PERALTA PALACIOS y CARMEN ESPERANZA RODRIGUEZ PERALTA**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casados los otros, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer personalmente doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las

*well*

siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima, que se denominará **AVIDER S.A.**, los señores **MAX FRANKLIN RODRÍGUEZ PERALTA, MIGUEL CÉSAR RODRÍGUEZ PERALTA, INÉS DEL CARMEN PERALTA PALACIOS y CARMEN ESPERANZA RODRIGUEZ PERALTA**, todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, comerciantes, solteros los dos primeros y casados los dos últimos, civilmente capaces y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA:**

La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**AVIDER S.A. CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** Constituyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará **AVIDER S. A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto

de la compañía es la producción y procesamiento de alimentos a

base de carne, pollo y pescado. Comercialización, compra y venta al mayor y menor, así como la manipulación, elaboración, envasado, importación y exportación de productos alimenticios, en especial los cárnicos y sus derivados. La fabricación, importación, exportación y venta de embutidos, y cortes de carne de sus propias granjas, con las variedades: carnes preparadas, carnes marinadas y productos semipreparados. La industrialización, transformación producción, compraventa, importación, exportación, distribución comercialización de productos de todas las ramas, comerciales, agrícolas, veterinarias, alimenticias; máquinas industriales y agrícolas de toda clase, productos agropecuarios y avícolas; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de productos agrícolas, ganaderos, la producción, comercialización y distribución de balanceados, la crianza de aves y ganado. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, la compraventa, corretaje administración permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación y anticresis de inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos,



contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil. **CAPITULO**

**SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO**

**QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.

**ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

certificado o título anotado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA JUNTA GENERAL ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANO SUPREMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. La componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Son atribuciones de la

J.B.

Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo cuarto de este Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la emisión de dividendos – acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas; la amortización de acciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales; agencias oficinas, o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto. g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no

requerirán autorización de la Junta, para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. j) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. k) Nombrar auditores cuando fuere del caso. l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse, ni el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios. b) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. c) Resolver a cerca de la

*Cerebo*

distribución de los beneficios sociales d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

**JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, no podrá tratarse si no de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.-** Todos

los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. La Junta General sea

ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. La convocatoria a Junta General, deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o por fax o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la sociedad sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, por nota escrita además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.**- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. d) Para que la Junta

*Amc*

General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta-resumen, de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen puede ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN** La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. d) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad. f) Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General. g) Cumplir

con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto. c) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. d) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía. e) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señala la Junta General. f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. h) Tener bajo su

responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar, la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General. k) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DURACIÓN DE LOS CARGOS.**- El Presidente y el Gerente General de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años, pudiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo, podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia o

*S. R. B.*

incapacidad temporal o definitiva del Presidente, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General, designe nuevo Presidente, le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General, designe nuevo Gerente General, le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMISARIOS** La Junta

General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas, en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

#### **CAPITULO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO:** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El

capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

El señor **MAX FRANKLIN RODRÍGUEZ PERALTA**, ha suscrito

**DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en efectivo; el señor **MIGUEL CÉSAR**

**RODRÍGUEZ PERALTA**, ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada



una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en efectivo; la señora **INÉS DEL CARMEN PERALTA PALACIOS**, ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en efectivo; y la señora **CARMEN ESPERANZA RODRÍGUEZ PERALTA**, ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en efectivo, conforme consta del Certificado de Depósito de Integración de Capital, otorgado por el Banco Pichincha C.A.

<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES SUSCRITAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRIT O</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>
Max Franklin Rodríguez Peralta	200	\$200	\$200
Miguel César Rodríguez Peralta	200	\$ 200	\$ 200
Inés del Carmen Peralta Palacios	200	\$ 200	\$ 200
Carmen	200	\$200	\$200

*aw*

Esperanza Rodríguez Peralta			
Total	800	\$ 800	\$ 800

**CUARTA:** Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, queda expresamente autorizado el señor Max Franklin Rodríguez Peralta, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación del contrato social y su inscripción en el Registro Mercantil, inclusive la Afiliación en la Cámara de Comercio; así como, para que una vez inscrita la escritura, convoque a la Junta General, que deberá hacer las designaciones previstas por el Estatuto Social. La cuantía queda fijada por el capital social de la Compañía. Sirvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias, para la completa validez del presente instrumento, e insertar el Certificado de Depósito de Integración de Capital, otorgado por el Banco Pichincha C.A. Atentamente. Doctor Iván Culcay Villavicencio. ABOGADO, matrícula mil doscientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída

que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

-----  
**MAX FRANKLIN RODRÍGUEZ**  
CC 0103176715.

-----  
**MIGUEL CÉSAR RODRÍGUEZ**  
CC  
010444720+6

-----  
**INÉS DEL CARMEN PERALTA**  
CC  
030032375-S

-----  
**CARMEN ESPERANZA RODRIGUEZ**  
CC  
010300817-3

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7431720  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CULCAY VILLAVICENCIO IVAN PAT  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/05/2012 10:31:40 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AVIDER S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y VOTACION

010444720-6

CEDULA  
 CIUDAD  
 NOMBRES  
 APELLIDOS  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 FECHA DE EXPIRACION  
 NACIONALIDAD  
 SEXO  
 ESTADO CIVIL

1981-08-22  
 ECUATORIANA  
 M  
 SOLTERO



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE V3349Y2222

APellidos y Nombres del Padre: RODRIGUEZ MANUEL JESUS

APellidos y Nombres de la Madre: PERALTA INES DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 2012-05-29

FECHA DE EXPIRACION: 2022-05-29

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

371-0031 NÚMERO 0104447206 CÉDULA

RODRIGUEZ PERALTA MIGUEL CESAR

AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA SANTÓN  
 SAN SEBASTIAN PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Jee*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

PECUPLA DE **CIDADANIA** No. **030032375-5**

**PERALTA PALACIOS INES DEL CARMEN**

**AZUAY / CUENCA / SAGRARIO**

**16 MAYO 1945**

REG. CIVIL **001** - **0288 00862-15**

**AZUAY / CUENCA / SAGRARIO**

**1945**

*Manuel J. Rodriguez*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V33461222

**CASADO** **MANUEL JESUS RODRIGUEZ QUIZHO**

**PRIMARIA** **NEGOCIANTE** PROF. OCUP.

**MIGUEL PERALTA**

**CARMEN PALACIOS**

**CUENCA**

FECHA DE EXPEDICION **21/07/2006**

**21/07/2018**

REN **0432031**

FORMA **AZY**

*Manuel J. Rodriguez*

AUTORIDAD

SILGAR DE...

*Manuel*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA N° 010300817-3  
RODRIGUEZ PERALTA CARMEN ESPERANZA  
AZUAY/CUENCA/SABANALVA

12 ABRIL 2014  
FECHA DE NACIMIENTO 02/03/0081 E  
AZUAY/CUENCA  
SABANALVA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E13931122F  
NACIONALIDAD RICHARD CRISTOBAL ZUMBA CAJAFE  
CASADO  
SEUNDARIA COMERCIANTE  
MANUEL JESUS RODRIGUEZ QUIZPE  
INES DEL CARMEN PERALTA P  
CUENCA 05/11/2002  
LUGAR Y FECHA DE EMISION 05/11/2014  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No REN 0089512  
Azy

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

024-0017 NÚMERO  
0103008173 CÉDULA

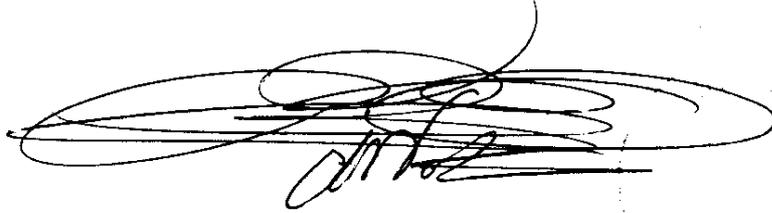
RODRIGUEZ PERALTA CARMEN  
ESPERANZA  
AZUAY CUENCA  
PROVINCIA YANUNCAY CANTÓN  
PARROQUIA ZONA  
*Inela Borda*  
FJ PRESIDENCIA (B) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que signo **firma y sello** el mismo día de su celebración.

*[Signature]*  
Dr. Pablo...  
MINISTERIO DE INTERIO  
CO...

*Cuenca*

**DOY FE**, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución he anotado su aprobación mediante Resolución número SC. DIC. C.12.480 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y seis de junio del dos mil doce. **Cuenca, diez y siete de julio del dos mil doce.**



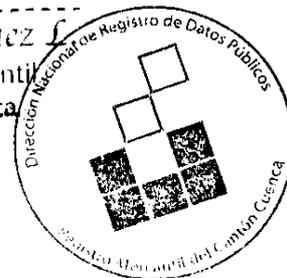
Dr. José Germán Delgado  
NOTARIO PÚBLICO  
CUENCA ECUADOR

Rd -

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 480 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y seis de junio del dos mil doce, bajo el No. 477 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **AVIDER S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.987. **CUENCA, VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** 

dcr.

 Dra. Verónica Vázquez  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1470

Cuenca, 05 OCT 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AVIDER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Sj

Firma:	.....
Nombre:	IVAN EULIAY V. ....
C.I.:	010211430-2 .....
Fecha:	22- Oct. 12 .....
Función:	ABOGADO .....